

**RESOLUCIÓN No. 012-SG-SE-05-CU-IKIAM-2021
CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la quinta sesión extraordinaria de 01 de diciembre de 2021, en el quinto punto del orden del día, aprobó:

5.- Designación de docente de terna presentada para conformación del Comité de becas y ayudas económicas, memorando No. IKIAM-DBU-2021-0593-ME, suscrito por el Ing. Wilson Pérez.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución de la República, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación*

académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: “*Créase la Universidad Regional Amazónica*

IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 30 numeral 3, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones: (...) 3. Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera (...)*”;

Que, de acuerdo al artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se establece: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: indica *“Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulado por cada institución y los discapacitados”*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 86, señala: *“Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución”*;

Que, de acuerdo a la Codificación del Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobado mediante resolución de Comisión Gestora No. 0323-IKIAM-R-SE-068-2020, de 04 de mayo de 2020, reformado mediante resolución de Comisión Gestora No. 0367-IKIAM-R-SO-053-2020, de 19 de noviembre de 2020, y resolución de Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, en funciones del Consejo Universitario No. R-CIFI-IKIAM-SO003-001-2021, de 28 de mayo de 2021, su objetivo del procedimiento para la adjudicación de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares, es establecer un lineamiento

que permita realizar el proceso de adjudicación de becas y ayudas económicas para los estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, logrando la eficiencia y eficacia en el proceso de asistencia social y financiera;

Que, el artículo 6 del Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en su artículo 6 establece que: El Comité de Becas y ayudas económicas. - Constituye la máxima instancia en cuanto a la administración, regulación, negociación, suspensión y terminación de becas y ayudas económicas.

Que, el artículo 7 ibídem, señala: *“De la conformación del comité de becas y ayudas económicas. - El comité de becas y ayudas económicas, estará conformado por los siguientes miembros:*

- a) *El rector o su delegado, con voz y voto, quien presidirá y tendrá voto dirimente.*
- b) *El/la vicerrector/a académico o su delegado, con voz y voto.*
- c) *El/la coordinador/a administrativo financiero o su delegado, con voz y voto.*
- d) *Un docente designado por el Órgano colegiado superior, con voz y voto.*
- e) *El/la procurador/a o su delegado, con voz y sin voto.*
- f) *El/la secretario/a general o su delegado, con voz y sin voto.*
- g) *El/la directora/a de bienestar universitario, con voz y sin voto.*
- h) *El/la representante de los estudiantes ante el Órgano colegiado Superior.*

El comité podrá solicitar la asesoría de las diferentes áreas, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Sesionará cuando lo considere necesario; sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y el quórum para conformarse, será la mitad más uno.

Cada decisión que tome el comité de becas y ayudas económicas, se plasmará en una resolución, la cual constará en la respectiva acta, misma que será elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del comité, en un tiempo máximo de cinco (5) días laborables”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“De la dirección de bienestar universitario. - La dirección de bienestar universitario, será la responsable de la planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los procedimientos establecidos en el presente reglamento;*

Que, mediante Resolución No. 008-SG-SO-02-CU-IKIAM, el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la segunda sesión ordinaria de 19 de noviembre de 2021, en el décimo primer punto del orden del día, aprobó: **“PRIMERO.-** *Dar por conocido el Memorando Nro. IKIAM-DBU-2021-0528-ME, 05 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Wilson Armando Pérez Lascano, Director de Bienestar Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (E), a fin de que remita una terna de docentes de las tres facultades de la universidad, a efecto de que el Consejo Universitario designe al*

representante de los docentes para que formen parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas.(...)”;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-DBU-2021-0593-ME suscrito por el Ing. Wilson Armando Pérez Lascano, Director de Bienestar, señala que: “En atención al memorando N° IKIAM-SG-2021-0734-ME de fecha 24 de noviembre de 2021, en el que el Sr. Secretario General Mgs. William Núñez, emite la Notificación de la Resolución No. 008-SG-SO-02-CU-IKIAM-2021 - Representantes Comité de becas en la que se establece lo siguiente: (...) Por lo antes señalado, presento la terna conformada por docentes de las tres facultades de la institución conforme a lo siguiente”:

NOMBRES	CARGO	FACULTAD	MEMORANDO
José Javier Serrano Chano	Personal Académico Ocasional 1	Facultad de Ciencias de la Tierra y Agua	IKIAM-FCTA-2021-0177-ME
José Miguel Carranco Muñoz	Personal Académico Ocasional 1 Grado 1	Facultad de Ciencias Socio Ambientales	IKIAM-FCSA-2021-0315-ME
Silvia Alejandra Llerena Gordillo	Personal Académico Ocasional 1 Grado 2	Facultad de Ciencias de la Vida	IKIAM-FCV-2021-0236-ME

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Dr. Javier José Serrano Chano, a fin de que forme parte del Comité de Becas y ayudas económicas, conforme lo determina el Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Wilson Armando Pérez Lascano, Director de Bienestar Universitario (E), a fin de proseguir con la constitución del Comité de Becas.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Javier José Serrano Chano, docente ocasional de la Facultad de Ciencias de la Tierra y Agua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los 2 días del mes de diciembre de 2021, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario.

PhD. María Victoria Reyes Vargas
RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM